

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 27 de 2023

CLASE DE PROCESO:	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN:	253863103001-2023-00079-00
DEMANDANTE:	MARÍA CECILIA RONDÓN CARVAJAL
DEMANDADOS:	WILLIAM GERARDO PULECIO MORRIS

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. Deberá aclararse en los hechos y pretensiones de la demanda, cuál es la parte pasiva de la presente demanda, pues quien suscribió el contrato de promesa de compraventa (INVERSIONES LA CAROLINA E.U.), no concuerda con el sujeto que pretende ser demandado como persona natural.
2. De conformidad con lo anterior, de ser necesario, deberá allegarse poder especial, conferido para demandar a la sociedad que suscribió el contrato de promesa de compraventa base de esta acción.
3. Adicionalmente, deberán aclararse las pretensiones de la demanda, de modo que se determine claramente las pretensiones declarativas principales, las consecuenciales, las condenatorias debidamente liquidadas e individualizadas y, de ser el caso, las pretensiones subsidiarias. Téngase en cuenta que, la pretensión primera deberá individualizar el contrato que pretende se declare incumplido, además, la pretensión tercera deberá individualizar cada uno de los conceptos que pretende cobrar e identificar su concepto y causación.
4. Deberá presentarse el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. debidamente discriminado respecto a cada una de las pretensiones condenatorias reclamadas en la demanda.
5. Alléguese el certificado de tradición del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-67945.
6. Comoquiera que WILLIAM GERARDO PULECIO MORRIS se encuentra inscrito en calidad de comerciante, ante el Registro Único Empresarial -RUES-; alléguese el certificado de Cámara de Comercio correspondiente, e intégrese en el acápite de notificaciones los datos de notificación judicial allí incorporados.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR la demanda y su subsanación en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04475580e675790098e37fd1baeced35a04dbc9117ba8cd2066166dc7e29eb8**

Documento generado en 27/07/2023 11:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>